

# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 9 de julio de 2009

**por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los servicios de alojamiento turístico**

*[notificada con el número C(2009) 5619]*

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2009/578/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1980/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, relativo a un sistema comunitario revisado de concesión de etiqueta ecológica <sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 6, apartado 1, párrafo segundo,

Prevía consulta al Comité de etiqueta ecológica de la Unión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del Reglamento (CE) n° 1980/2000, la etiqueta ecológica comunitaria puede concederse a todo producto con características que lo capaciten para contribuir de forma significativa a la realización de mejoras en aspectos ecológicos clave.
- (2) El Reglamento (CE) n° 1980/2000 dispone que deben establecerse criterios específicos para la etiqueta ecológica por categorías de productos, basándose en los criterios elaborados por el Comité de etiqueta ecológica de la Unión Europea.
- (3) También se establece en dicho Reglamento que la revisión de los criterios correspondientes a la etiqueta ecológica, así como de los requisitos de evaluación y comprobación de tales criterios, se debe efectuar a su debido tiempo antes de que finalice el período de validez de los criterios especificados para la categoría de productos de que se trate.
- (4) De conformidad con el Reglamento (CE) n° 1980/2000, se ha procedido a su debido tiempo a la revisión de los

criterios ecológicos, así como de los requisitos correspondientes de evaluación y comprobación, establecidos en la Decisión 2003/287/CE de la Comisión, de 14 de abril de 2003, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los servicios de alojamiento turístico <sup>(2)</sup>. Estos criterios ecológicos y los requisitos correspondientes de evaluación y comprobación son válidos hasta el 31 de octubre de 2009.

- (5) Según esta revisión, para tener en cuenta la evolución científica y del mercado es pertinente modificar la definición de la categoría de productos y establecer nuevos criterios ecológicos.
- (6) Los criterios ecológicos, así como los requisitos de evaluación y comprobación correspondientes, deben ser válidos hasta cuatro años después de la fecha de adopción de la presente Decisión.
- (7) En el caso de los servicios de alojamiento turístico, los criterios ecológicos deben dividirse en obligatorios y optativos.
- (8) Por lo que se refiere a los cánones de solicitud y utilización de la etiqueta ecológica aplicables a microempresas, con arreglo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, y pequeñas y medianas empresas <sup>(3)</sup>, habida cuenta de la escasez de sus recursos y de su particular importancia dentro de esta categoría de productos, conviene establecer reducciones adicionales a las previstas en el Reglamento (CE) n° 1980/2000 y en los artículos 1 y 2 de la Decisión 2000/728/CE de la Comisión, de 10 de noviembre de 2000, por la que se establecen los cánones de solicitud y anuales de la etiqueta ecológica <sup>(4)</sup>, con arreglo al artículo 5 de la Decisión 2000/728/CE de la Comisión.

<sup>(1)</sup> DO L 237 de 21.9.2000, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 102 de 24.4.2003, p. 82.

<sup>(3)</sup> DO L 124 de 20.5.2003, p. 36.

<sup>(4)</sup> DO L 293 de 22.11.2000, p. 18.

- (9) Por consiguiente, procede sustituir la Decisión 2003/287/CE.
- (10) Conviene autorizar un período de transición a los prestadores de servicios cuyos servicios hayan obtenido la etiqueta ecológica para alojamientos turísticos sobre la base de los criterios previstos en la Decisión 2003/287/CE, a fin de que dispongan de tiempo suficiente para adaptar sus servicios de manera que cumplan los criterios y requisitos revisados. Debe permitirse asimismo a los prestadores de servicios presentar solicitudes establecidas con arreglo a los criterios fijados en la Decisión 2003/287/CE o a los fijados en la presente Decisión, hasta que termine el período de vigencia de dicha Decisión.
- (11) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del artículo 17 del Reglamento (CE) nº 1980/2000.
- a) corresponderán a la categoría de productos «servicios de alojamiento turístico»;
- b) cumplirán cada uno de los criterios establecidos en la sección A del anexo de la presente Decisión;
- c) cumplirán un número de criterios suficiente de entre los establecidos en la sección B del anexo de la presente Decisión, a fin de adquirir el número de puntos indicado en los apartados 2 y 3.
2. A los efectos de lo establecido en el apartado 1, letra c), el servicio de alojamiento turístico deberá obtener al menos 20 puntos por el servicio principal.
3. La puntuación indicada en el apartado 2 se aumentará en la medida indicada a continuación, siempre que el servicio lo preste el mismo gestor o propietario del establecimiento:

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

1. La categoría de productos «servicios de alojamiento turístico» consiste en la oferta a turistas, viajeros e inquilinos de alojamiento en habitaciones debidamente equipadas dotadas al menos de una cama, a cambio del pago de una cantidad.

La oferta de alojamiento podrá incluir servicios de restauración, de bienestar físico («fitness») y recreativos, así como el uso de zonas verdes.

2. A los efectos de la presente Decisión, los servicios de restauración incluirán el desayuno; las instalaciones o actividades recreativas y de bienestar físico incluirán saunas, piscinas y otras instalaciones similares que se encuentren dentro de la zona de alojamiento; y las zonas verdes incluirán parques y jardines abiertos a los clientes.

3. A los efectos de la presente Decisión, se entenderá por microempresas las que se ajusten a la definición de la Recomendación 2003/361/CE.

#### Artículo 2

1. Para recibir la etiqueta ecológica comunitaria referente a los servicios de alojamiento turístico en virtud del Reglamento (CE) nº 1980/2000 (en lo sucesivo, «la etiqueta ecológica»), estos servicios habrán de cumplir las siguientes condiciones:

- a) 3 puntos por los servicios de restauración;
- b) 3 puntos por las zonas verdes o exteriores disponibles para los clientes;
- c) 3 puntos por las actividades recreativas o de bienestar físico o 5 puntos si la actividad recreativa o de bienestar físico se realiza en un centro de bienestar físico.

#### Artículo 3

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 1, apartado 3, de la Decisión 2000/728/CE, cuando una microempresa solicite la concesión de la etiqueta ecológica, el canon de solicitud se reducirá en un 75 % sin que sea posible ninguna otra reducción.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 2, apartado 5, primera frase, de la Decisión 2000/728/CE, el canon mínimo anual para una microempresa por el uso de la etiqueta ecológica será de 100 EUR.

3. El volumen anual de ventas correspondiente a todos los servicios de alojamiento turístico se calculará multiplicando el precio del alojamiento por el número de pernoctaciones y reduciendo el producto resultante en un 50 %. El precio del alojamiento será el precio medio de una pernoctación, incluidos todos los servicios no facturados aparte como extras.

4. Serán de aplicación las reducciones del canon mínimo anual previstas en el artículo 2, apartados 6 a 10, de la Decisión 2000/728/CE.

*Artículo 4*

Los criterios ecológicos aplicables a la categoría de productos «servicios de alojamiento turístico», así como los requisitos de evaluación y comprobación correspondientes, serán válidos durante cuatro años a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión.

*Artículo 5*

A efectos administrativos, el número de código asignado a la categoría de productos «servicios de alojamiento turístico» será «025».

*Artículo 6*

Queda derogada la Decisión 2003/287/CE.

*Artículo 7*

1. Las solicitudes de etiqueta ecológica correspondientes a la categoría de productos «servicios de alojamiento turístico» presentadas antes de la fecha de adopción de la presente Decisión se evaluarán de acuerdo con las condiciones establecidas en la Decisión 2003/287/CE.

2. Las solicitudes de etiqueta ecológica correspondientes a la categoría de productos «servicios de alojamiento turístico» pre-

sentadas después de la fecha de adopción de la presente Decisión, y a más tardar el 31 de octubre de 2009 podrán basarse o bien en los criterios establecidos en la Decisión 2003/287/CE o bien en los establecidos en la presente Decisión.

Dichas solicitudes se evaluarán de acuerdo con los criterios en los que se basen.

3. Cuando se conceda basándose en una solicitud evaluada según los criterios establecidos en la Decisión 2003/287/CE, la etiqueta ecológica podrá utilizarse hasta doce meses después de la adopción de la presente Decisión.

*Artículo 8*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 9 de julio de 2009.

*Por la Comisión*

Stavros DIMAS

*Miembro de la Comisión*

## ANEXO

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL****Objetivos de los criterios**

El objetivo de los criterios es limitar las repercusiones principales en el medio ambiente de las tres fases del ciclo de vida de los servicios de alojamiento turístico (compra, prestación y residuo). En particular se quiere conseguir lo siguiente:

- limitar el consumo de energía,
- limitar el consumo de agua,
- limitar la producción de residuos,
- favorecer el uso de recursos renovables y de sustancias menos peligrosas para el medio ambiente,
- promover la comunicación y la educación sobre temas ambientales.

**Requisitos de evaluación y comprobación**

Los requisitos concretos de evaluación y comprobación se indican inmediatamente debajo de cada criterio establecido en las secciones A y B. En su caso, podrán utilizarse normas y métodos de prueba distintos de los indicados para cada criterio, si su equivalencia está aceptada por el organismo competente que evalúe la solicitud. En caso de que se pida al solicitante que presente declaraciones, documentación, análisis, informes de pruebas u otros justificantes que demuestren el cumplimiento de los criterios, se entenderá que dichos documentos podrán proceder del solicitante o, cuando corresponda, de su proveedor o proveedores, etc.

Los organismos competentes realizarán inspecciones *in situ* antes de conceder la licencia.

Si resulta necesario, los organismos competentes podrán exigir documentación complementaria y efectuar comprobaciones independientes. Durante el período de vigencia de la licencia, los organismos competentes controlarán el cumplimiento de los criterios.

Se recomienda a los organismos competentes que, al evaluar las solicitudes o comprobar el cumplimiento de los criterios, tengan en cuenta la aplicación de los sistemas de gestión medioambiental reconocidos, tales como EMAS o ISO 14001. (Nota: La aplicación de dichos sistemas de gestión no tiene carácter obligatorio.)

**Requisitos generales**

Para solicitar la etiqueta ecológica, los interesados tendrán que cumplir las obligaciones jurídicas europeas, nacionales y locales. En particular, deberá garantizarse lo siguiente:

- 1) La estructura física está construida legalmente y respeta todas las leyes y reglamentos aplicables en la zona en la que está erigida, especialmente los relacionados con el paisaje y la conservación de la biodiversidad.
- 2) La estructura física respeta las leyes y reglamentos europeos, nacionales y locales referentes a la conservación de la energía, los manantiales, el tratamiento y el vertido de las aguas, la recogida y eliminación de residuos, el mantenimiento del equipo, y la salud y la seguridad.
- 3) La empresa está operativa y ha sido registrada según lo establecido por la legislación nacional o local, y su personal está empleado legalmente y asegurado.

## SECCIÓN A

**CRITERIOS OBLIGATORIOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1****ENERGÍA****1. Electricidad procedente de fuentes de energía renovables**

Al menos el 50 % de la electricidad utilizada con cualquier fin deberá proceder de fuentes de energía renovables que se ajusten a la definición de la Directiva 2001/77/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 283 de 27.10.2001, p. 33.

Este criterio no se aplica a los alojamientos turísticos que no tengan acceso a un mercado que ofrezca electricidad generada a partir de fuentes renovables.

Las restricciones contractuales vinculantes de al menos 2 años para el cambio de suministrador de electricidad (como el establecimiento de penalizaciones) podrán considerarse una imposibilidad de acceder a un mercado que ofrezca electricidad generada a partir de fuentes renovables.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración del suministrador de electricidad (o un contrato con este) en la que se indique el tipo de fuente o fuentes de energía renovable, el porcentaje de electricidad que procede de una fuente renovable, la documentación sobre la caldera utilizada (generador de calor), si se da el caso, y el porcentaje máximo que se le puede suministrar. De conformidad con la Directiva 2001/77/CE, por «fuentes de energía renovables» se entiende las fuentes de energía renovables no fósiles (energía eólica, solar, geotérmica, del oleaje, mareomotriz, hidráulica, de biomasa, de gases de vertedero, de gases de plantas de depuración y de biogás). En caso de que el alojamiento turístico no tenga acceso a un mercado que ofrezca energía procedente de fuentes renovables, habrá de presentarse documentación que acredite haber solicitado el suministro de energía renovable.

## 2. Carbón y gasoil

No debe utilizarse como fuente de energía el gasoil cuyo contenido en azufre sea superior al 0,1 % ni el carbón. Se excluye de este criterio el carbón utilizado para chimeneas decorativas.

Este criterio solo se aplica a los alojamientos turísticos que dispongan de una instalación de calefacción independiente.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración del cumplimiento de este criterio en la que se indique el tipo de fuente de energía utilizado.

## 3. Eficiencia y generación de calor

Si se instala un nuevo sistema de generación de calor durante el período de vigencia de la etiqueta ecológica, este deberá ser una unidad de cogeneración de alta eficiencia [tal como se define en el artículo 3 y en el anexo III de la Directiva 2004/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup>], una bomba de calor o una caldera eficiente. En este último caso, el rendimiento de la caldera será de 4 estrellas (aproximadamente el 92 % a 50 °C y el 95 % a 70 °C, medido con arreglo a la Directiva 92/42/CEE del Consejo <sup>(2)</sup>) o, en el caso de las calderas a las que no se aplica esa Directiva, de conformidad con las correspondientes normas y reglamentaciones sobre productos.

Las calderas de agua caliente ya en funcionamiento alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos definidas en la Directiva 92/42/CEE cumplirán unas normas de rendimiento al menos equivalentes a las 3 estrellas según lo dispuesto en la Directiva. Las unidades de cogeneración ya en funcionamiento se ajustarán a la definición de alta eficiencia de la Directiva 2004/8/CE. La eficiencia de las calderas excluidas de la Directiva 92/42/CEE <sup>(3)</sup> se ajustará a las instrucciones del fabricante y a la legislación nacional y local sobre eficiencia; sin embargo, para estas calderas ya en funcionamiento (con la excepción de las calderas de biomasa) no se aceptará una eficiencia inferior al 88 %.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará unas especificaciones técnicas del responsable de la venta o mantenimiento de la caldera en las que se indique su rendimiento.

## 4. Aire acondicionado

Todo acondicionador de aire doméstico adquirido durante el período de validez de la etiqueta ecológica pertenecerá por lo menos a la clase A de eficiencia energética definida en la Directiva 2002/31/CE de la Comisión <sup>(4)</sup>, o bien tendrá un rendimiento energético equivalente.

*Nota:* Este criterio no se aplica a los acondicionadores de aire que puedan utilizar también otras fuentes de energía, ni a los aparatos aire-agua y agua-agua, ni a unidades con una potencia de refrigeración superior a 12 kW.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará unas especificaciones técnicas del fabricante o los técnicos profesionales responsables de la instalación, venta o mantenimiento del sistema de aire acondicionado.

<sup>(1)</sup> DO L 52 de 21.2.2004, p. 50.

<sup>(2)</sup> DO L 67 de 22.6.1992, p. 17.

<sup>(3)</sup> El artículo 3 de la Directiva 92/42/CEE excluye las siguientes calderas: calderas de agua caliente alimentadas con diferentes combustibles entre los cuales haya combustibles sólidos; equipos de preparación instantánea de agua caliente sanitaria; calderas diseñadas para ser alimentadas con combustibles de propiedades sensiblemente distintas a las características de los combustibles líquidos y gaseosos que se comercializan normalmente (gases residuales industriales, biogás, etc.); cocinas y aparatos diseñados para calentar principalmente el local en el que están instalados y que suministran igualmente, pero con carácter accesorio, agua caliente para calefacción central y uso sanitario.

<sup>(4)</sup> DO L 86 de 3.4.2002, p. 26.

## 5. Eficiencia energética de los edificios

El alojamiento turístico se ajustará a la legislación nacional y a los códigos técnicos de la construcción locales referentes a la eficiencia energética y las prestaciones energéticas de los edificios.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará la certificación energética a la que se refiere la Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup> o, caso de no disponerse de ella en el sistema nacional de aplicación, los resultados de una auditoría energética realizada por un experto independiente relativa a las prestaciones energéticas de los edificios.

## 6. Aislamiento de las ventanas

Todas las ventanas de las habitaciones y zonas comunes con calefacción o aire acondicionado tendrán un grado de aislamiento térmico adecuado según la reglamentación y las condiciones climáticas locales y, asimismo, aportarán un grado de aislamiento acústico adecuado.

Todas las ventanas de las habitaciones y zonas comunes con calefacción o aire acondicionado que se añadan o se renueven después de la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria se ajustarán a lo dispuesto en la Directiva 2002/91/CE (artículos 4, 5 y 6) y en la Directiva 89/106/CEE del Consejo <sup>(2)</sup>, así como a lo dispuesto en los reglamentos técnicos nacionales correspondientes por los que se aplican.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración de un profesional técnico en la que manifieste el cumplimiento de este criterio e indique los valores de transmitancia térmica (valor U). Para las ventanas que cumplan lo dispuesto en la Directiva 2002/91/CE el solicitante presentará la certificación energética o, cuando esta no esté prevista en las normas nacionales de aplicación de la Directiva, una declaración del constructor.

## 7. Desconexión de la calefacción y el aire acondicionado

Si la calefacción o el aire acondicionado no se desconecta automáticamente cuando se abren las ventanas, se informará a los clientes, mediante indicaciones fácilmente visibles, de que deben cerrar las ventanas cuando esté funcionando la calefacción o el aire acondicionado. Los sistemas de calefacción o aire acondicionado adquiridos después de la concesión de la etiqueta ecológica irán equipados de un interruptor automático que se dispare cuando se abran las ventanas.

Este criterio solo se aplica a los alojamientos turísticos que dispongan de instalaciones de calefacción o aire acondicionado.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración del cumplimiento de este criterio, junto con el texto de la información a los clientes (si procede).

## 8. Desconexión de las luces

Si las luces de las habitaciones no se desconectan automáticamente, se informará a los clientes de manera claramente visible de que han de apagarlas al salir de la habitación.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá presentar una declaración del cumplimiento de este criterio, junto con los procedimientos de información al cliente.

## 9. Bombillas de bajo consumo

a) Al menos el 80 % de todas las bombillas del alojamiento turístico serán de la clase A de eficiencia energética definida en la Directiva 98/11/CE de la Comisión <sup>(3)</sup>. Este precepto no se aplica a los accesorios de iluminación cuyas características físicas no permitan el uso de bombillas de bajo consumo.

b) Al menos el 100 % de las bombillas situadas en lugares en los que es probable que estén encendidas más de 5 horas diarias serán de la clase A de eficiencia energética definida en la Directiva 98/11/CE. Este precepto no se aplica a los accesorios de iluminación cuyas características físicas no permitan el uso de bombillas de bajo consumo.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración del cumplimiento de ambos aspectos de este criterio, junto con información sobre la clase de eficiencia energética a la que pertenecen las diferentes bombillas utilizadas.

<sup>(1)</sup> DO L 1 de 4.1.2003, p. 65.

<sup>(2)</sup> DO L 40 de 11.2.1989, p. 12.

<sup>(3)</sup> DO L 71 de 10.3.1998, p. 1.

#### 10. Aparatos de calefacción exteriores

Los alojamientos turísticos utilizarán únicamente aparatos alimentados a partir de fuentes de energía renovables para zonas exteriores como secciones para fumadores o comedores al aire libre.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración del cumplimiento de este criterio en la que se indique el tipo de fuente de energía utilizado en el caso de los aparatos alimentados a partir de fuentes de energía renovables.

### AGUA

#### 11. Caudal de agua de grifos y duchas

El caudal de agua medio de los grifos y cabezas de ducha, excepto el de las cocinas y bañeras, no superará los 9 litros/minuto.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración del cumplimiento de este criterio, así como la documentación pertinente, incluida una explicación de cómo el alojamiento turístico se atiene a él.

#### 12. Papeleras en los aseos

Todos los aseos deberán disponer de una papelera adecuada, y se pedirá a los clientes que la utilicen en lugar de tirar los residuos a la taza.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración de conformidad con este criterio, junto con la documentación pertinente sobre la información al cliente.

#### 13. Uso de la cisterna en los urinarios

Todos los urinarios irán equipados con cisternas automáticas (con temporizador) o manuales que permitan evitar una descarga de agua ininterrumpida.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración de conformidad con este criterio, junto con la documentación pertinente sobre los urinarios instalados.

#### 14. Cambio de toallas y sábanas

Se informará a los clientes, a su llegada, de la política ambiental del alojamiento turístico. En la información se explicará que las sábanas y toallas de las habitaciones se cambiarán a petición del cliente o, de no ser así, con la frecuencia establecida en la política ambiental del alojamiento turístico o fijada por las leyes o reglamentos nacionales. Este criterio se aplicará únicamente a los alojamientos turísticos que incluyan en sus servicios el suministro de toallas o sábanas.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración de conformidad con este criterio, junto con la documentación pertinente sobre la manera en que se informa al cliente y en que el establecimiento turístico respeta sus solicitudes.

#### 15. Evacuación correcta de las aguas residuales

El alojamiento turístico informará a los clientes y al personal acerca de la manera correcta de evacuar las aguas residuales con el fin de evitar que junto con estas se evacúen sustancias que puedan impedir el tratamiento de las aguas residuales según el plan municipal de aguas residuales y la reglamentación comunitaria. Cuando el municipio no haya establecido un plan de aguas residuales, el alojamiento turístico presentará una lista de las sustancias que no deberán evacuarse junto con las aguas residuales ateniéndose a la Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup>.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración de conformidad con este criterio, junto con la documentación pertinente (el plan de aguas residuales, si existe, y la notificación a los clientes y el personal).

<sup>(1)</sup> DO L 372 de 27.12.2006, p. 19.

## DETERGENTES Y DESINFECTANTES

### 16. Desinfectantes

Solo deberán utilizarse desinfectantes si es necesario para cumplir requisitos de higiene legales.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración de conformidad con este criterio, junto con información sobre dónde y cuándo se utilizan los desinfectantes.

## RESIDUOS

### 17. Separación de residuos por parte de los clientes

Se informará a los clientes de cómo y cuándo pueden separar los residuos según los mejores sistemas nacionales o locales de las zonas a las que pertenezca el alojamiento turístico. Se pondrán recipientes adecuados para la separación de residuos en las habitaciones o a una distancia fácilmente accesible.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración de conformidad con este criterio, junto con la documentación pertinente sobre la información a los clientes y una explicación de dónde están situados los recipientes en el alojamiento turístico.

### 18. Separación de los residuos

Los residuos se separarán en las categorías que puedan ser tratadas separadamente por las instalaciones nacionales o locales de gestión de residuos, prestando especial atención a los residuos peligrosos, que serán separados, recogidos y eliminados según lo indicado en la Decisión 2000/532/CE de la Comisión <sup>(1)</sup>. Deberá procurarse que los residuos se eliminen de manera adecuada. Esta lista incluye tóneres, tintas, equipo eléctrico y refrigerante, pilas, bombillas que ahorren energía, medicamentos, grasas y aceites, etc. y los aparatos eléctricos indicados en la Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup> y la Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(3)</sup>.

Si la administración local no ofrece servicios de recogida y eliminación de residuos por categorías, el alojamiento turístico se dirigirá por escrito a esta administración indicando su deseo de separar los residuos y su preocupación por la falta de un servicio de recogida y eliminación por categorías. Si la administración local no ofrece servicios de eliminación de residuos peligrosos, el solicitante deberá presentar cada año una declaración de esta administración que acredite que no existe un sistema de eliminación de residuos peligrosos.

Cada año debe solicitarse a las autoridades locales que ofrezcan servicios de recogida y eliminación de residuos por categorías.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración del cumplimiento de este criterio, junto con una indicación de las diferentes categorías de residuos aceptadas por las autoridades locales o los correspondientes contratos con entidades privadas. Si procede, el solicitante presentará todos los años la declaración correspondiente a la administración local.

### 19. Productos desechables

A menos que lo exija la legislación, no se utilizarán productos de tocador desechables (en envases no rellenables) como el champú y el jabón, ni otros productos (no reutilizables), como gorros de ducha, cepillos, limas de uñas, etc. Cuando la legislación exija el uso de estos productos desechables, el solicitante ofrecerá a los clientes ambas soluciones y los alentará mediante la forma de comunicación adecuada a utilizar los productos no desechables.

Los envases para bebidas (tazas y vasos), y los platos y cubiertos desechables solo se utilizarán si están hechos de materias primas renovables y son biodegradables y compostables según la norma EN 13432.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración de conformidad con este criterio, junto con la documentación pertinente en la que se explique cómo se cumple el criterio (incluida cualquier disposición que exija el uso de productos desechables), así como documentación coherente sobre los productos rellenables o sobre la información facilitada a los clientes para alentar el uso de productos no desechables (si procede).

Para demostrar que los envases de bebidas (tazas y vasos) y los platos y cubiertos desechables cumplen este criterio deberá acreditarse el cumplimiento de la norma EN 13432.

<sup>(1)</sup> DO L 226 de 6.9.2000, p. 3.

<sup>(2)</sup> DO L 37 de 13.2.2003, p. 24.

<sup>(3)</sup> DO L 37 de 13.2.2003, p. 19.

## 20. Envasado de los desayunos

Excepto cuando la legislación lo exija, no se utilizarán para el desayuno u otros servicios de restauración productos con envase individual, excepto los productos lácteos para untar (como mantequilla, margarina y queso blando), chocolate y manteca de cacahuets para untar, y conservas y mermeladas para dietas o destinadas a diabéticos.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración de conformidad con este criterio y una explicación detallada de cómo el alojamiento turístico responde a este criterio, junto con una lista de los productos en envases individuales utilizados y las disposiciones legislativas que lo exigen.

## OTROS SERVICIOS

### 21. Sección de no fumadores en las zonas comunes

Debe haber una sección de no fumadores en todas las zonas comunes que no estén al aire libre.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración de conformidad con este criterio.

### 22. Transporte público

Se facilitará a los clientes y al personal información fácilmente accesible respecto a cómo utilizar el transporte público para desplazarse al alojamiento turístico y desde este, indicando cuáles son los principales medios de comunicación. Si no hay transporte público, deberá darse información sobre otros medios de transporte preferibles desde el punto de vista ambiental.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración de conformidad con este criterio, junto con una copia del material informativo disponible.

## GESTIÓN GENERAL

Se considera que los solicitantes que disponen de un sistema de gestión ambiental registrado de conformidad con el Reglamento (CE) n° 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup> o certificado de acuerdo con la norma ISO 14001 cumplen automáticamente los criterios generales de gestión que figuran a continuación, con excepción de los criterios 27, 28 y 29 (recogida de datos e información). En esos casos, el método de comprobación del cumplimiento de estos criterios es el registro en el EMAS o el certificado ISO 14001.

### 23. Mantenimiento y revisión de las calderas y sistemas de aire acondicionado

Al menos una vez al año o con mayor frecuencia si lo exige la legislación o es necesario, se procederá al mantenimiento y la revisión de las calderas y los sistemas de aire acondicionado siguiendo las normas nacionales y de la CEI aplicables o de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Esta operación correrá a cargo de profesionales cualificados.

Para los sistemas de aire acondicionado, el mantenimiento (control de fugas y reparaciones) tiene que hacerse según lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>. Para ello, se tendrá en cuenta la cantidad de gases F (gases fluorados de efecto invernadero) contenidos en el sistema, de la manera indicada a continuación:

- al menos una vez cada doce meses para sistemas que contengan 3 kg o más de gases F (esto no se aplica a los equipos con sistemas sellados herméticamente, que se etiquetan como tales y contienen menos de 6 kg de gases fluorados de efecto invernadero),
- al menos una vez cada seis meses para los sistemas que contienen 30 kg o más de gases F,
- al menos una vez cada tres meses para los sistemas que contienen 300 kg o más de gases F.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración en la que manifieste el cumplimiento de todos los aspectos de este criterio, junto con una descripción de las calderas y de su programa de mantenimiento. También se dará información detallada sobre las personas o empresas encargadas del mantenimiento y se especificará qué se comprueba durante el mismo.

<sup>(1)</sup> DO L 114 de 24.4.2001, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 161 de 14.6.2006, p. 1.

Para los sistemas de aire acondicionado que contengan 3 kg o más de gases F, el solicitante presentará documentación que acredite la cantidad y el tipo de gases F instalados, cualquier cantidad añadida y la cantidad recuperada durante el mantenimiento, las revisiones y la eliminación final; además, se identificará a la empresa o el técnico que haya efectuado el mantenimiento o la revisión, y se indicarán las fechas y los resultados de los controles de fugas; también se dará información en la que se especifique concretamente el equipo fijo aparte con más de 30 kg de gases F.

#### 24. Elaboración de una política y un programa ambientales

La dirección debe tener una política ambiental, redactar una declaración simple sobre esta política y elaborar un plan de actuación detallado para asegurar su aplicación.

El programa de actuación establecerá cada dos años objetivos de comportamiento ecológico referentes a la energía, el agua, los productos químicos y los residuos, teniendo en cuenta los criterios optativos y, en su caso, los datos recogidos. En el programa se indicará la persona encargada de la gestión ambiental del alojamiento turístico, y el responsable de tomar las medidas necesarias y alcanzar los objetivos fijados. La política ambiental se pondrá a disposición del público. Se tendrán en cuenta los comentarios y respuestas de los clientes, que se recogerán mediante un cuestionario o lista de comprobación.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración de conformidad con este criterio, junto con una copia de la política ambiental o la declaración sobre la misma, el programa de actuación y los procedimientos previstos para tomar en consideración las aportaciones de los clientes.

#### 25. Formación del personal

El alojamiento turístico ofrecerá información y formación a su personal, incluidos procedimientos escritos y manuales, para garantizar la aplicación de las medidas ambientales y para que sea consciente de la necesidad de comportarse de manera respetuosa con el medio ambiente. En particular se tendrá en cuenta lo indicado a continuación.

Por lo que se refiere al **ahorro de energía**:

- el personal recibirá formación sobre cómo ahorrar energía.

Por lo que se refiere al **ahorro de agua**:

- se enseñará al personal a comprobar todos los días que no haya fugas visibles y a tomar las medidas apropiadas en caso necesario,
- por regla general, las plantas y zonas al aire libre deben regarse antes del mediodía o después del atardecer si las condiciones regionales o climáticas así lo aconsejan,
- se informará al personal de la política del alojamiento turístico respecto al criterio 14, relativo al cambio de toallas, y se lo instruirá acerca de la manera de cumplirlo.

Por lo que se refiere a las **sustancias químicas**:

- se enseñará al personal a no superar la dosis de detergente o desinfectante recomendada en el envase.

Por lo que se refiere a los **residuos**:

- se instruirá al personal para que recoja, separe y elimine adecuadamente los residuos, según las categorías que puedan ser tratadas por separado por las instalaciones de gestión de residuos nacionales o locales y que se definen en el criterio 18,
- se dará instrucción al personal para que recoja, separe y elimine adecuadamente los residuos peligrosos enumerados en la Decisión 2000/532/CE según lo especificado en el criterio 18.

El personal nuevo debe recibir la formación adecuada en el plazo de cuatro semanas a partir de su incorporación al puesto de trabajo y todo el personal debe recibir formación sobre este tema al menos una vez al año.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración de conformidad con este criterio, junto con información detallada sobre el programa de formación, su contenido, la formación recibida por cada uno de los miembros del personal y el momento en que la haya recibido. Asimismo, presentará copias de los procedimientos y las comunicaciones al personal sobre todas las cuestiones mencionadas.

## 26. Información a los clientes

El establecimiento turístico informará a los clientes, incluidos los participantes en congresos, sobre su política ambiental, comprendidos los aspectos de seguridad en general y seguridad contra incendios, invitándolos a contribuir a su puesta en práctica. La información facilitada a los clientes se referirá a las medidas tomadas de conformidad con la política ambiental del establecimiento y dará información sobre la etiqueta ecológica comunitaria. Esta información se facilitará de manera activa a los clientes en la recepción, junto con un cuestionario para conocer su opinión acerca de los aspectos medioambientales del alojamiento turístico. Deben colocarse en lugares visibles carteles en los que se pida a los clientes que ayuden a conseguir los objetivos ambientales, especialmente en las zonas comunes y las habitaciones.

Respecto a los aspectos indicados a continuación, se tomarán las medidas concretas siguientes.

Por lo que se refiere a la **energía**:

- si procede, según los criterios 7 y 8, se informará a los clientes sobre la desconexión de la calefacción, el aire acondicionado y la iluminación.

Por lo que se refiere al **agua y, en particular, a las aguas residuales**:

- en los cuartos de baño se pondrá información a los clientes sobre cómo contribuir al ahorro de agua en el alojamiento turístico,
- se pedirá a los clientes que informen de toda fuga que pudieran detectar,
- en los aseos se colocarán letreros en los que se pida a los clientes que depositen sus residuos en una papelera en vez de en la taza del inodoro.

Por lo que se refiere a los **residuos**:

- se informará a los clientes de la política de reducción de residuos del alojamiento turístico y el uso de productos de calidad alternativos en vez de productos desechables y de porciones individuales, y se los alientará a utilizar productos no desechables, en caso de que exista legislación que exija el uso de productos desechables,
- asimismo, se informará a los clientes de cómo y cuándo pueden separar residuos según los sistemas nacionales o locales dentro de las zonas a las que pertenezca el alojamiento turístico, y se indicará también dónde deben depositar las sustancias peligrosas.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración de conformidad con este criterio, junto con una copia de los letreros y avisos dirigidos a los clientes, e indicará los procedimientos que sigue para distribuir y recoger esta información y el cuestionario, así como para tener en cuenta las respuestas recibidas.

## 27. Datos sobre el consumo de agua y energía

El alojamiento turístico dispondrá de procedimientos de recogida y seguimiento de los datos sobre el consumo general de energía (kWh), el consumo de electricidad y de otras fuentes de energía (kWh), y el consumo de agua (litros).

La recogida de datos se realizará, siempre que sea posible, mensualmente o, al menos, una vez al año, respecto al período en el que esté abierto el establecimiento. Los datos se expresarán también en consumo por pernoctación y por m<sup>2</sup> de superficie interior.

El establecimiento enviará anualmente los resultados al organismo competente que haya evaluado la solicitud.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración de conformidad con este criterio, junto con una descripción de los procedimientos aplicados. Al presentar la solicitud, el interesado deberá aportar datos sobre el consumo de los elementos mencionados anteriormente, al menos para los últimos seis meses (si dispone de ellos) y posteriormente deberá enviar anualmente esa información para el año anterior o el período de apertura.

## 28. Recopilación de otros datos

El alojamiento turístico deberá disponer de procedimientos de recogida y seguimiento de los datos sobre el consumo de productos químicos expresado en kg o litros, en los que se especifique si el producto es concentrado o no, y la cantidad de residuos producidos (litros o kg de residuos sin clasificar).

Estos datos se recogerán, siempre que sea posible, mensualmente o, al menos, anualmente, y se expresarán también en consumo o producción por pernoctación y por m<sup>2</sup> de superficie interior.

El establecimiento enviará anualmente los resultados al organismo competente que haya evaluado la solicitud.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración de conformidad con este criterio, junto con una descripción de los procedimientos aplicados. Al presentar la solicitud, el interesado deberá aportar datos sobre el consumo mencionado anteriormente, al menos para los últimos seis meses (si dispone de ellos) y posteriormente deberá enviar anualmente esa información para el año o el período de apertura anteriores. Asimismo, especificará los servicios ofrecidos y si el servicio de lavandería está situado en las instalaciones.

## 29. Información que figurará en la etiqueta ecológica

En el recuadro 2 de la etiqueta ecológica deberá aparecer lo siguiente:

«Este establecimiento toma medidas para utilizar fuentes de energía renovables, ahorrar energía y agua, reducir residuos y mejorar el medio ambiente local.»

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una muestra de cómo utilizará la etiqueta, junto con una declaración de conformidad con este criterio.

## SECCIÓN B

### CRITERIOS OPTATIVOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2, APARTADOS 1 Y 2

Por el cumplimiento de cada uno de los criterios incluidos en la presente sección se asigna un valor expresado en puntos o fracciones de puntos. Para poder optar a la etiqueta ecológica, los alojamientos turísticos tendrán que obtener un mínimo de 20 puntos.

Se añadirán 3 puntos a la puntuación total por cada uno de los siguientes servicios adicionales ofrecidos por la dirección o los propietarios del alojamiento turístico:

- servicios de restauración (incluido el desayuno),
- actividades recreativas o de bienestar físico, en las que se incluyen las saunas, piscinas y cualquier otra instalación de ese tipo dentro del recinto del alojamiento turístico; si las actividades recreativas o de bienestar físico se llevan a cabo en un centro de bienestar físico, la puntuación requerida se aumentará en 5 puntos en vez de en 3,
- zonas verdes/exteriores, incluidos los parques y jardines abiertos a los clientes.

## ENERGÍA

### 30. Generación de electricidad a través de fuentes de energía renovables (hasta 4 puntos)

Para la generación de electricidad, el alojamiento turístico deberá disponer de un sistema fotovoltaico (placas solares), hidroeléctrico local, geotérmico, de biomasa o eólico que aporte o vaya a aportar como mínimo el 20 % de la electricidad total consumida al año (2 puntos).

El alojamiento turístico aportará a la red una cantidad neta de energía eléctrica producida a partir de fuentes de energía renovables (2 puntos).

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración de conformidad con este criterio, junto con documentación sobre el sistema fotovoltaico, hidroeléctrico, geotérmico, de biomasa o eólico. Asimismo, especificará su potencial y su producción real e informará acerca de los flujos de electricidad desde y hacia la red, como prueba de la contribución neta a la red de electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables.

**31. Energía generada a partir de fuentes de energía renovables (hasta 2 puntos)**

Al menos el 70 % del total de la energía utilizada para calentar o refrigerar las habitaciones y para calentar el agua sanitaria deberá proceder de fuentes renovables (1,5 puntos; 2 puntos si el 100 % de la energía del establecimiento utilizada con este fin procede de fuentes de energía renovables).

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración de conformidad con este criterio, junto con los datos sobre la energía consumida para calentar las habitaciones y producir el agua caliente. Asimismo, presentará documentación que demuestre que, como mínimo, el 70 % o el 100 % de esa energía procede de fuentes renovables.

**32. Rendimiento energético de la caldera (1,5 puntos)**

El establecimiento turístico deberá estar equipado con calderas de cuatro estrellas de conformidad con lo establecido en la Directiva 92/42/CEE.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración de conformidad con este criterio, junto con la documentación justificativa correspondiente

**33. Emisiones de NOx de la caldera (1,5 puntos)**

Las calderas serán de la clase 5 de la norma EN 297 prA3, que regula las emisiones de NOx, y emitirán menos de 60 mg NOx/kWh (calderas de condensación de gas) o 70 mg NOx/kWh (calderas sin condensación de gas hasta una potencia nominal de 120 kW).

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá presentar una declaración de conformidad con este criterio, junto con un unas especificaciones técnicas o un informe elaborados por los técnicos profesionales responsables de la venta o el mantenimiento de la caldera.

**34. Calefacción urbana (1,5 puntos)**

A los efectos de la etiqueta ecológica, la calefacción del alojamiento turístico formará parte de un sistema de calefacción urbana, entendiendo por tal un sistema con las siguientes características:

La generación de calor se produce o bien en unidades de cogeneración de alta eficiencia, según se definen en la Directiva 2004/8/CE y en cualquier otro instrumento comunitario adoptado en aplicación de dicha Directiva, o bien en calderas únicamente de calor una eficiencia superior o igual al valor de referencia aplicable establecido por la Decisión 2007/74/CE de la Comisión <sup>(1)</sup>.

Y además:

las tuberías de la red de distribución de la calefacción urbana cumplirán los requisitos establecidos en las normas CEN aplicables.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración de conformidad con este criterio, junto con la documentación que demuestre la conexión a la instalación de calefacción urbana.

**35. Generación combinada de calor y electricidad (cogeneración) (1,5 puntos)**

La electricidad y la calefacción del alojamiento turístico serán aportadas por una unidad de cogeneración de alta eficiencia, tal como se define en la Directiva 2004/8/CE. Si el establecimiento tiene esta unidad de cogeneración in situ, su producción de calor y electricidad suministrará al menos el 70 % del consumo total de calor y electricidad de las instalaciones. El suministro se calculará de acuerdo con la metodología indicada en la Directiva 2004/8/CE.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración de conformidad con este criterio, junto con documentación sobre la central de generación combinada de calor y electricidad.

**36. Bomba de calor (hasta 2 puntos)**

El establecimiento turístico deberá disponer de una bomba de calor para la calefacción o el aire acondicionado (1,5 puntos). Si el establecimiento turístico tiene una bomba de calor con la etiqueta ecológica comunitaria u otra etiqueta ecológica ISO de tipo I se le atribuirán 2 puntos.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración de conformidad con este criterio, junto con documentación sobre la bomba de calor.

<sup>(1)</sup> DO L 32 de 6.2.2007, p. 183.

**37. Recuperación de calor (hasta 1,5 puntos)**

El alojamiento turístico deberá disponer de una instalación de recuperación de calor para una (1 punto) o dos (1,5 puntos) de las categorías siguientes: sistemas de refrigeración, ventiladores, lavadoras, lavavajillas, piscinas y sistemas de aguas residuales sanitarias.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración de conformidad con este criterio, junto con documentación sobre los sistemas de recuperación de calor.

**38. Termorregulación (1,5 puntos)**

La temperatura de cada zona común y cada habitación deberá regularse por separado.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración de conformidad con este criterio, junto con documentación sobre los sistemas de termorregulación.

**39. Auditorías de la eficiencia energética de edificios (1,5 puntos)**

El alojamiento turístico deberá someterse dos veces al año a una auditoría de la eficiencia energética realizada por un experto independiente y aplicará al menos dos de las recomendaciones sobre la mejora de la eficiencia energética resultantes de la auditoría.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará un informe sobre la auditoría de la eficiencia energética y aportará documentación detallada sobre cómo el establecimiento cumple este criterio.

**40. Aire acondicionado (hasta 2 puntos)**

Si todos los acondicionadores de aire domésticos del establecimiento turístico tienen una eficiencia energética superior en un 15 % al umbral de admisibilidad de la clase A, previsto en la Directiva 2002/31/CE, se le atribuirán 1,5 puntos. Si todos los acondicionadores de aire domésticos del establecimiento turístico tienen una eficiencia energética superior en un 30 % al umbral de admisibilidad de la clase A, previsto en la Directiva 2002/31/CE, se le atribuirán 2 puntos.

Este criterio no se aplica a los aparatos que puedan utilizar también otras fuentes de energía, ni a los aparatos aire-agua o agua-agua, ni a unidades con una potencia de refrigeración superior a 12 kW.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará documentación que acredite la conformidad con este criterio.

**41. Desconexión automática de los sistemas de aire acondicionado y calefacción (1,5 puntos)**

Deberá haber un dispositivo automático que desconecte el aire acondicionado y la calefacción de las habitaciones cuando se abran las ventanas.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará especificaciones técnicas elaboradas por los técnicos profesionales responsables de la instalación, venta o mantenimiento del sistema de aire acondicionado.

**42. Arquitectura bioclimática (3 puntos)**

El establecimiento deberá estar construido siguiendo los principios de la arquitectura bioclimática.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará información detallada sobre la manera en que el alojamiento turístico cumple este criterio, junto con la documentación adecuada.

**43. Frigoríficos (1 punto), hornos (1 punto), lavavajillas (1 punto), lavadoras (1 punto), secadoras (1 punto) y equipos ofimáticos (1 punto) de bajo consumo energético (máximo 3 puntos)**

- a) 1 punto: todos los frigoríficos domésticos deberán pertenecer a las clases de eficiencia energética A + o A++ según la Directiva 94/2/CE de la Comisión <sup>(1)</sup>, y todos los frigobares o minibares, como mínimo, a la clase B.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará documentación sobre la categoría de eficiencia energética de todos los frigoríficos y frigobares o minibares.

<sup>(1)</sup> DO L 45 de 17.2.1994, p. 1.

- b) 1 punto: todos los hornos eléctricos domésticos pertenecerán a la clase A de eficiencia energética definida en la Directiva 2002/40/CE de la Comisión <sup>(1)</sup>.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará documentación que indique la clase de eficiencia energética de todos los hornos eléctricos domésticos.

*Nota:* Este criterio no se aplica a los hornos que no funcionan con energía eléctrica ni a los que, por alguna otra razón, no están regulados por la Directiva 2002/40/CE (por ejemplo, los hornos de tipo industrial).

- c) 1 punto: todos los lavavajillas domésticos deberán pertenecer a la clase A de eficiencia energética definida en la Directiva 97/17/CE de la Comisión <sup>(2)</sup>.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará documentación que indique la clase de eficiencia energética de todos los lavavajillas.

*Nota:* Este criterio no se aplica a los lavavajillas no regulados por la Directiva 97/17/CE (por ejemplo, los lavavajillas industriales).

- d) 1 punto: todas las lavadoras domésticas deberán pertenecer a la clase A de eficiencia energética definida en la Directiva 95/12/CE de la Comisión <sup>(3)</sup>.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará documentación que indique la clase de eficiencia energética de todas las lavadoras.

*Nota:* Este criterio no se aplica a las lavadoras no cubiertas por la Directiva 95/12/CE (por ejemplo, las lavadoras industriales).

- e) 1 punto: el 80 %, como mínimo, de los equipos ofimáticos (ordenadores, monitores, faxes, impresoras, escáneres y fotocopiadoras) debe reunir las condiciones para ser incluidos en el programa Energy Star de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n° 106/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup> y en la Decisión 2003/168/CE de la Comisión <sup>(5)</sup>.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará documentación que indique que el equipo ofimático reúne las condiciones para la Energy Star.

- f) 1 punto: todas las secadoras eléctricas de tambor deberán pertenecer a la clase A de eficiencia energética según la Directiva 95/13/CE de la Comisión <sup>(6)</sup>.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará documentación que indique la clase de eficiencia energética de todas las secadoras de ropa eléctricas de tambor.

*Nota:* Este criterio no se aplica a las secadoras de ropa eléctricas de tambor no cubiertas por la Directiva 95/13/CE (por ejemplo, las secadoras de tambor industriales).

#### 44. Secamanos y secadores de cabello eléctricos con sensor de proximidad (hasta 2 puntos)

Todos los secamanos (1 punto) y secadores de cabello eléctricos (1 punto) irán equipados de sensores de proximidad o tendrán que haber recibido una etiqueta ecológica ISO de tipo I.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá presentar la documentación adecuada sobre la manera en que el alojamiento turístico cumple este criterio.

<sup>(1)</sup> DO L 128 de 15.5.2000, p. 45.

<sup>(2)</sup> DO L 118 de 7.5.1997, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 136 de 21.6.1995, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 39 de 13.2.2008, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 67 de 12.3.2003, p. 22.

<sup>(6)</sup> DO L 136 de 21.6.1995, p. 28.

**45. Localización del frigorífico (1 punto)**

Los frigoríficos de la cocina, el restaurante y el bar deberán estar situados y regulados según los principios de ahorro de energía, con el fin de reducir el despilfarro de energía.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá presentar información detallada sobre la manera en que el alojamiento turístico cumple este criterio.

**46. Apagado automático de las luces de las habitaciones (1,5 puntos)**

En el 95 % del alojamiento turístico se instalarán dispositivos automáticos que apaguen las luces cuando los clientes salgan de la habitación.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá presentar especificaciones técnicas elaboradas por los técnicos profesionales responsables de la instalación o mantenimiento de esos dispositivos.

**47. Mando temporizador en la sauna (1 punto)**

Todas las saunas y baños turcos tendrán un mando temporizador que permita regular el encendido y apagado o bien existirá, con este fin, un procedimiento a cargo del personal.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá presentar especificaciones técnicas elaboradas por los técnicos profesionales responsables de la instalación o mantenimiento de esos dispositivos.

**48. Calefacción de la piscina mediante fuentes de energía renovables (hasta 1,5 puntos)**

La energía utilizada para calentar el agua de la piscina debe proceder de fuentes de energía renovables (a partir del 50 %: 1 punto; el 100 %: 1,5 puntos).

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá presentar una declaración del cumplimiento de este criterio, junto con información sobre la energía consumida para calentar el agua de la piscina y documentación que indique la cantidad de energía utilizada que se obtiene de fuentes de energía renovables.

**49. Apagado automático de las luces exteriores (1,5 puntos)**

Las luces exteriores no necesarias por razones de seguridad deberán apagarse automáticamente pasado un tiempo determinado, o activarse mediante un sensor de proximidad.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá presentar especificaciones técnicas elaboradas por los técnicos profesionales responsables de la instalación o mantenimiento de esos dispositivos.

**AGUA****50. Uso de agua de lluvia (2 puntos) y de agua reciclada (2 puntos)**

a) 2 puntos: el agua de lluvia deberá recogerse y utilizarse con fines no sanitarios y no potables.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá presentar información detallada sobre la manera en que el alojamiento turístico cumple este criterio, junto con la documentación justificativa adecuada y las garantías apropiadas de que las instalaciones de agua sanitaria y potable son totalmente independientes.

b) 2 puntos: el agua reciclada deberá recogerse para utilizarla con fines no sanitarios y no potables.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá presentar información detallada sobre la manera en que el alojamiento turístico cumple este criterio, junto con la documentación justificativa adecuada y las garantías apropiadas de que las instalaciones de agua sanitaria y potable son totalmente independientes.

**51. Sistemas de riego automático para zonas al aire libre (1,5 puntos)**

El alojamiento turístico deberá utilizar un sistema de riego automático que optimice los tiempos de riego y el consumo de agua para plantas y espacios verdes situados al aire libre.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará información detallada sobre la manera en que el alojamiento turístico cumple este criterio, junto con la documentación acreditativa correspondiente.

#### **52. Caudal de agua de los grifos y cabezas de ducha (1,5 puntos)**

El caudal medio de agua de los grifos y cabezas de ducha, excepto el de la bañera, no debe ser superior a los 8 litros/minuto.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará información detallada sobre la manera en que el alojamiento turístico cumple este criterio, junto con la documentación acreditativa correspondiente.

#### **53. Uso de la cisterna del inodoro (1,5 puntos)**

Al menos el 95 % de las cisternas deberá usar un máximo de seis litros en la descarga completa.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará información detallada sobre la manera en que el alojamiento turístico cumple este criterio, junto con la documentación acreditativa correspondiente.

#### **54. Consumo de agua del lavavajillas (1 punto)**

El consumo de agua del lavavajillas [expresado como  $W_{\text{(medido)}}$ ] será igual o inferior al umbral definido por la ecuación que se indica a continuación, utilizando el mismo método de ensayo EN 50242 y el mismo ciclo de programa elegidos para la Directiva 97/17/CE:

$$W_{\text{(medido)}} \leq (0,625 \times S) + 9,25$$

donde:

$W_{\text{(medido)}}$  = consumo medido de agua del lavavajillas expresado en litros por ciclo, hasta el primer decimal,

S = la capacidad de cubiertos del lavavajillas indicada.

Este criterio solo se aplica a los lavavajillas domésticos.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá presentar especificaciones técnicas elaboradas por los técnicos profesionales responsables de la fabricación, venta o mantenimiento de los lavavajillas o pruebas de que los lavavajillas disponen de la etiqueta ecológica comunitaria.

#### **55. Consumo de agua de la lavadora (1 punto)**

Las lavadoras utilizadas en el alojamiento turístico por los clientes y el personal o por su proveedor de servicios de lavandería deberán consumir 12 litros de agua o menos por kg de ropa, consumo medido de acuerdo con la norma EN 60456, utilizando la misma norma del ciclo para algodón a 60 °C de la Directiva 95/12/CE.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá presentar especificaciones técnicas elaboradas por los técnicos profesionales responsables de la fabricación, venta o mantenimiento de las lavadoras o pruebas de que estas disponen de la etiqueta ecológica comunitaria. La dirección del alojamiento turístico deberá presentar documentación técnica de su proveedor de servicios de lavandería que demuestre que las lavadoras cumplen este criterio.

#### **56. Temperatura y caudal del agua del grifo (1 punto)**

La temperatura y el caudal del agua de al menos el 95 % de los grifos deberá poder regularse de manera precisa e inmediata.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará información detallada sobre la manera en que el alojamiento turístico cumple este criterio, junto con la documentación acreditativa correspondiente.

#### **57. Temporizadores de las duchas (1,5 puntos)**

Todas las duchas de los servicios del personal, zonas exteriores y comunes deberán tener un temporizador o un dispositivo de proximidad que interrumpa el caudal de agua pasado un tiempo determinado o si no se usan.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará información detallada sobre la manera en que el alojamiento turístico cumple este criterio, junto con la documentación acreditativa correspondiente.

**58. Cubierta de la piscina (1 punto)**

La piscina debe estar cubierta por la noche o cuando, estando llena, no se use durante más de un día, para impedir que se enfríe el agua y reducir la evaporación.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará información detallada sobre la manera en que el alojamiento turístico cumple este criterio, junto con la documentación acreditativa correspondiente.

**59. Medidas contra el hielo (hasta 1,5 puntos)**

En caso de nevadas o heladas, la aplicación de medidas contra el hielo o la nieve para hacer seguros los viales interiores del alojamiento turístico deberá efectuarse con medios mecánicos o con arena/grava (1,5 puntos).

Si se utilizan fundentes químicos, se emplearán sustancias con un 1 % de ión cloruro (Cl-) como máximo (1 punto), o fundentes que hayan recibido la etiqueta ecológica comunitaria u otra etiqueta ecológica nacional o regional ISO de tipo I (1,5 puntos).

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará información detallada sobre la manera en que el alojamiento turístico cumple este criterio, junto con la documentación acreditativa correspondiente.

**60. Indicaciones sobre la dureza del agua (2 puntos)**

En las proximidades de la zona de lavandería, las lavadoras o los lavavajillas se colocarán carteles con explicaciones sobre la dureza del agua (1 punto) con objeto de que los clientes y el personal puedan utilizar los detergentes de una manera más adecuada, o se instalará un dispositivo dosificador automático (1 punto) que permita hacer un uso óptimo del detergente en función de la dureza del agua.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá presentar una declaración del cumplimiento de este criterio, junto con la documentación pertinente sobre la manera en que se informa al cliente.

**61. Ahorro de agua en los urinarios (1,5 puntos)**

Todos los urinarios deberán funcionar sin agua o disponer de un sistema de descarga de agua electrónico o manual que permita una descarga en cada urinario únicamente cuando se utilice.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá presentar documentación detallada sobre la manera en que el alojamiento turístico cumple este criterio.

**62. Utilización de especies autóctonas en las plantaciones al aire libre nuevas (1 punto)**

Toda nueva plantación de árboles y setos en espacios al aire libre deberá realizarse con especies vegetales autóctonas.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá presentar las especificaciones pertinentes sobre la manera en que el alojamiento turístico cumple este criterio, junto con la documentación justificativa adecuada de un experto.

**DETERGENTES Y DESINFECTANTES****63. Detergentes (hasta 3 puntos)**

El 80 % como mínimo (en peso) de los detergentes para el lavado a mano de la vajilla, para aparatos lavavajillas, y para lavadoras y aparatos de limpieza de uso general, así como los productos de limpieza de cocinas y baños y los jabones o champús utilizados en el alojamiento turístico deberá contar con la etiqueta ecológica comunitaria u otra etiqueta regional o nacional ISO de tipo I (1 punto por cada categoría de detergentes, hasta un máximo de 3 puntos).

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá presentar datos y documentación (incluidas las facturas pertinentes) sobre la cantidad de esos productos utilizada y la cantidad que cuenta con la etiqueta ecológica.

**64. Pinturas y barnices de interior y de exterior (hasta 2 puntos)**

El 50 %, como mínimo, de las pinturas de interior o exterior del establecimiento turístico consistirá en pinturas o barnices de interior o de exterior a los que se haya concedido la etiqueta ecológica comunitaria u otra etiqueta ecológica regional o nacional ISO de tipo I (1 punto para pinturas y barnices de interior, 1 punto para pinturas y barnices de exterior).

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá presentar datos y documentación (incluidas las facturas pertinentes) sobre la cantidad de esos productos utilizada y la cantidad que cuenta con la etiqueta ecológica.

**65. Medidas para fomentar el uso de productos encendedores de barbacoas que no sean sintéticos (1 punto)**

En las instalaciones del alojamiento turístico deberán venderse u ofrecerse exclusivamente productos encendedores de barbacoa que no sean sintéticos tales como aceite de colza o productos de cáñamo.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una declaración del cumplimiento de este criterio.

**66. Piscinas: Dosificación de desinfectantes (1 punto) o piscinas naturales o ecológicas (1 punto)**

La piscina estará equipada de un dispositivo dosificador automático que utilice la cantidad mínima de desinfectante para conseguir un resultado higiénico adecuado (1 punto),

o

será de tipo ecológico o natural, es decir, tendrá unos medios naturales que garanticen la higiene y la seguridad de los bañistas (1 punto).

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará documentación técnica sobre el sistema de dosificación automático o el tipo de piscina ecológica o natural y su mantenimiento.

**67. Limpieza mecánica (1 punto)**

El alojamiento turístico dispondrá de procedimientos precisos para realizar una limpieza sin productos químicos como, por ejemplo, recurriendo al uso de productos a base de microfibras u otros materiales de limpieza no químicos o a actividades con efectos similares.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará información detallada sobre la manera en que el alojamiento turístico cumple este criterio, junto con la documentación acreditativa correspondiente, si procede.

**68. Huertos ecológicos (2 puntos)**

En los espacios al aire libre no deben utilizarse plaguicidas o bien deben aplicarse los principios de la agricultura ecológica, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo <sup>(1)</sup>, y sus modificaciones posteriores, o de acuerdo con lo dispuesto en la legislación nacional o en programas ecológicos nacionales reconocidos.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará información detallada sobre la manera en que el alojamiento turístico cumple este criterio, junto con la documentación acreditativa correspondiente, si procede.

**69. Repelentes de insectos y plagas (hasta 2 puntos)**

La utilización de repelentes de insectos y plagas en el alojamiento turístico deberá mantenerse en el mínimo indispensable gracias al diseño arquitectónico del alojamiento y las prácticas de higiene (por ejemplo, construcciones sobre pilotes para evitar la entrada de ratas, utilización de mosquiteras y espirales antiinsectos, etc.) (1 punto).

Si se utilizan repelentes de insectos y plagas, solo se emplearán sustancias autorizadas para la agricultura ecológica (según lo establecido en el Reglamento (CE) n° 834/2007 o que hayan recibido la etiqueta ecológica comunitaria u otra etiqueta regional o nacional ISO de tipo I (1 punto).

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará información detallada sobre la manera en que el alojamiento turístico cumple este criterio, junto con la documentación acreditativa correspondiente, si procede.

## RESIDUOS

**70. Elaboración de compost (hasta 2 puntos)**

El alojamiento turístico deberá separar los residuos orgánicos (residuos de jardinería: 1 punto; residuos de cocina: 1 punto) y asegurarse de que se conviertan en compost de acuerdo con las directrices de las autoridades locales (por la administración local, el propio establecimiento o una empresa privada).

<sup>(1)</sup> DO L 189 de 20.7.2007, p. 1.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará información detallada sobre la manera en que el alojamiento turístico cumple este criterio, junto con la documentación acreditativa correspondiente, si procede.

**71. Recipientes de bebidas desechables (2 puntos)**

No se ofrecerán recipientes de bebidas desechables en las zonas que sean propiedad del alojamiento turístico o estén directamente gestionadas por este.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá presentar una declaración del cumplimiento de este criterio, junto con información sobre cuáles de esos productos desechables se utilizan, en su caso, y la legislación que así lo requiere.

**72. Eliminación de grasas y aceites (hasta 2 puntos)**

Deberán instalarse separadores de grasas, y las grasas y aceites de freír deberán recogerse y eliminarse correctamente (1 punto).

Si se ofrece a los clientes un servicio de eliminación adecuada de sus grasas y aceites usados donde convenga (por ejemplo, en los apartamentos) se atribuirá 1 punto.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará información detallada sobre la manera en que el alojamiento turístico cumple este criterio, junto con la documentación acreditativa correspondiente.

**73. Tejidos, muebles y otros productos usados (hasta 2 puntos)**

Los muebles, tejidos y otros productos usados, tales como los aparatos electrónicos, deberán donarse a obras caritativas con arreglo a la política del alojamiento turístico (2 puntos) o bien venderse (1 punto) a otras asociaciones que recojan y redistribuyan ese tipo de bienes.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá presentar información detallada sobre la manera en que el alojamiento turístico cumple este criterio, junto con la documentación justificativa adecuada entregada por esas asociaciones.

**OTROS SERVICIOS**

**74. Ajardinado de tejados (2 puntos)**

Al menos el 50 % de los edificios del alojamiento turístico que tengan los tejados adecuados (planos o con poca inclinación) y que no se usen con otros fines deberán estar recubiertos de vegetación.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá explicar la manera en que el alojamiento turístico cumple este criterio, junto con la documentación acreditativa adecuada.

**75. Comunicación y educación ambiental (hasta 3 puntos)**

El alojamiento turístico deberá entregar a los clientes información ambiental y folletos educativos sobre la biodiversidad, el paisaje y las medidas de conservación de la naturaleza (1,5 puntos). En las actividades que se propongan a los clientes se incluirán aspectos relacionados con la educación ambiental (1,5 puntos).

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará información detallada sobre la manera en que el alojamiento turístico cumple este criterio, junto con la documentación acreditativa correspondiente.

**76. Prohibición de fumar en zonas comunes y habitaciones (hasta 1,5 puntos)**

No se permitirá fumar en el 100 % de las zonas comunes interiores y, como mínimo, el 70 % de las habitaciones (1 punto) o, como mínimo, el 95 % (1,5 puntos) de las habitaciones.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá indicar el número y tipo de zonas, así como cuáles de ellas son para no fumadores.

**77. Bicicletas (1,5 puntos)**

Se deberán poner bicicletas a disposición de los clientes (al menos 3 bicicletas por cada 50 habitaciones).

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá presentar una explicación sobre la manera en que el alojamiento turístico cumple este criterio.

**78. Servicio de recogida de clientes (1 punto)**

El alojamiento turístico ofrecerá a los clientes que viajen en transporte público un servicio de recogida a la llegada dotado de medios de transporte respetuosos del medio ambiente, como coches eléctricos o trineos tirados por caballos.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante presentará una explicación de cómo el alojamiento turístico cumple este criterio y un ejemplo de cómo se comunica a los clientes.

**79. Botellas retornables o rellenables (hasta 3 puntos)**

El alojamiento turístico deberá utilizar botellas retornables o rellenables para las siguientes bebidas: refrescos (1 punto), cerveza (1 punto) y agua (1 punto).

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá presentar una explicación detallada sobre la manera en que el alojamiento turístico cumple este criterio, junto con la documentación justificativa adecuada entregada por el proveedor de las botellas.

**80. Uso de productos recargables (hasta 2 puntos)**

El alojamiento turístico utilizará solo pilas recargables para los mandos a distancia de la televisión (1 punto) o cartuchos recargables para el tóner de las impresoras y fotocopiadoras (1 punto).

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá presentar una explicación detallada sobre la manera en que el alojamiento turístico cumple este criterio, junto con la documentación justificativa adecuada entregada por el proveedor de las pilas o la empresa que rellene los cartuchos del tóner.

**81. Productos de papel (hasta 3 puntos)**

Como mínimo, el 80 % del papel higiénico, papel tisú, papel de oficina o papel impreso tendrá la etiqueta ecológica comunitaria u otra etiqueta regional o nacional ISO de tipo I (1 punto por cada una de esas tres categorías de productos de papel).

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá presentar datos y documentación (incluidas las facturas pertinentes) sobre la de esos productos cantidad utilizada y la cantidad que cuenta con la etiqueta ecológica.

**82. Bienes de equipo (hasta 3 puntos)**

El 30 %, como mínimo, de cualquier categoría de bienes de equipo (ropa de cama, toallas, mantelerías, ordenadores, ordenadores portátiles, televisores, colchones, muebles, lavadoras, lavavajillas, frigoríficos, aspiradores, revestimientos de suelos, bombillas, etc.) del alojamiento turístico, incluidos los alojamientos de alquiler, deberá haber obtenido la etiqueta ecológica comunitaria u otra etiqueta regional o nacional ISO de tipo I (1 punto por cada una de esas categorías de bienes de equipo hasta un máximo de 3).

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá presentar datos y documentación sobre la cantidad de esos productos de la que dispone y sobre cuántos de ellos tienen la etiqueta ecológica.

**83. Productos alimenticios locales (hasta 3 puntos)**

En cada comida, incluido el desayuno, se ofrecerán al menos dos productos alimenticios de origen local y de temporada (fruta y verdura frescas) (1, 5 puntos).

En su caso, se prohibirá el consumo de especies locales amenazadas tales como algunas especies de pescado y de crustáceos, así como la carne de animales silvestres («bushmeat») y las gambas procedentes de manglares amenazados (1,5 puntos).

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá presentar una declaración del cumplimiento de este criterio, junto con la documentación justificativa adecuada.

**84. Alimentos ecológicos (hasta 2 puntos)**

Los principales ingredientes de, al menos, dos platos (1 punto) o de todo el menú, incluido el desayuno (2 puntos), tendrán que haberse producido mediante métodos ecológicos, según lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 834/2007 o bien según una etiqueta ecológica ISO de tipo I.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá presentar una declaración del cumplimiento de este criterio, junto con la documentación justificativa adecuada.

**85. Calidad del aire en espacios cerrados (hasta 4 puntos)**

El alojamiento turístico ofrecerá una calidad del aire interior óptima mediante una o varias de las medidas siguientes:

- las habitaciones y zonas comunes se ajustarán a lo dispuesto en el punto 3 del anexo I de la Directiva 89/106/CEE y contendrán solo pintura, decoración, muebles y otros materiales certificados con la etiqueta ecológica comunitaria u otra etiqueta ambiental ISO de tipo I de bajas emisiones equivalente (2 puntos),
- las habitaciones y zonas comunes no se perfumarán con fragancias; las sábanas, toallas y tejidos se lavarán con detergentes sin fragancias (1 punto); y la limpieza se hará con productos sin fragancias (1 punto).

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá presentar una declaración del cumplimiento de este criterio, junto con la documentación justificativa adecuada. En lo que se refiere al requisito de no utilizar fragancias, se considerará suficiente una lista de los componentes o ingredientes que se apliquen al lavado y la limpieza sin fragancias.

**GESTIÓN GENERAL****86. Registro en el EMAS (3 puntos) o certificado ISO (2 puntos) del alojamiento turístico**

El alojamiento turístico estará registrado en el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS) (3 puntos) o tendrá un certificado según las normas ISO 14001 (2 puntos).

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá acreditar adecuadamente su registro en el EMAS o su certificado ISO 14001.

**87. Registro en el EMAS (1,5 puntos) o certificado ISO (1 punto) de los proveedores**

Al menos uno de los principales proveedores o prestadores de servicios del alojamiento turístico estará registrado en el EMAS (1,5 puntos) o certificado de acuerdo con ISO 14001 (1 punto).

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá acreditar adecuadamente que al menos uno de sus proveedores principales está registrado en el EMAS o cuenta con el certificado ISO 14001.

**88. Cumplimiento de los criterios obligatorios por parte de los subcontratistas (hasta 4 puntos)**

Cuando se subcontraten servicios de restauración o de actividades recreativas o de bienestar físico, estos cumplirán todos los criterios obligatorios del presente anexo que se apliquen a tales servicios (2 puntos para cada servicio de suministro de comida o bebida o de actividades recreativas o de bienestar físico que se preste en el alojamiento turístico).

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá presentar la documentación adecuada sobre los acuerdos contractuales con sus subcontratistas en relación con el cumplimiento por estos de los criterios obligatorios.

**89. Contadores de energía y agua (1 punto)**

El alojamiento turístico tendrá instalados contadores de agua y energía complementarios que permitan recoger datos sobre el consumo de las diferentes actividades, como los servicios de habitaciones, la lavandería y la cocina, o de máquinas determinadas, como frigoríficos, lavadoras, etc.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá presentar una explicación detallada de la manera en que el alojamiento turístico cumple este criterio, junto con un análisis de los datos recogidos (si dispone ya de ellos).

**90. Medidas ambientales adicionales (máximo 3 puntos)**

Se aplicará uno de los dos criterios siguientes según proceda.

- a) Medidas ambientales adicionales (hasta 1,5 puntos cada una con un máximo de 3 puntos): la dirección del alojamiento turístico tomará otras medidas, además de las previstas en los criterios de la presente sección o de la sección A, para mejorar el comportamiento ecológico del establecimiento; el organismo competente que evalúe la solicitud asignará puntos a esas medidas con un máximo de 1,5 por medida.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante deberá presentar una declaración del cumplimiento de este criterio, junto con una descripción completa de las medidas adicionales que desea se tomen en cuenta.

O:

- b) Obtención de la etiqueta ecológica (3 puntos): el alojamiento turístico deberá haber obtenido una etiqueta ecológica regional o nacional ISO de tipo I.

*Evaluación y comprobación:* El solicitante acreditará adecuadamente la obtención de una etiqueta ecológica.

---